

**Oficio**

139.003.01.016/19

**Petición**

Modificación a la Autorización número 19-I-0010D-15 de Transporte de Residuos Peligrosos.

**Lugar**

Guadalupe, Nuevo León.

**Fecha**

17 de enero de 2019

**Expediente**

16.139.23S.710.7.10/2015.

**ISALI, S. A. DE C.V.,**

Calle León Guzmán Ote. #1308 B  
 Col. Nuevo Repueblo, Monterrey, N.L.  
 Teléfono (81)81907518  
 Presente.-

En atención a su solicitud recibida en fecha 28 de noviembre de 2018, registrada con el número de bitácora **19/HS-0145/11/18** y a la información en alcance presentada en fecha 09 de enero de 2019 registrada con el número de documento **19DER-00039/1901** e identificado con el Número de Registro Ambiental: **ISABB1903911**, ambas recibidas en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT y presentadas por el C. Alfonso Corona Ferral, representante legal de la empresa **ISALI, S. A. DE C.V.**, personalidad acreditada mediante escritura pública número 5,539 de fecha 22 de agosto de 2008, a través de la cual solicita la inclusión de 2 (dos) vehículos y ampliación de la gama de residuos peligrosos en la autorización 19-I-0010D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y

**RESULTANDO**

- Que en fecha 16 de abril de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.190/15 mediante el cual se otorga la Autorización número 19-I-010D-15 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos para 01 (uno) vehículo con una capacidad de carga total de 01 (una) tonelada, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que la solicitud por inclusión de 2 (dos) vehículos en la autorización número 19-I-0010D-15 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

**TABLA 1.- Autorización antes a la aparición de la Ley de la ASE\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
181D/15	NISSAN	2014	C2 ESTACAS	3N6DD25T0EK062371	751EZ3	1 Ton.





TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
045D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDD40X59F819533	97AJ5U	.....
046D/19	KENWORTH	2010	T3 TRACTOR	3WKDD40X1AF828069	98AJ5U	.....

\*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Que los residuos peligrosos que la Empresa ISALI, S. A. DE C.V., puede transportar a través de la autorización 19-I-0010D-15, son los siguientes:

TABLA 3.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
No.	Nombre del residuo peligroso
1.	Material textil contaminado (estopa, trapos, guantes) con aceite lubricante y soluble usado, diésel gastado, gasolina usada, turbosina,
2.	Lámparas fluorescentes en desuso.
3.	Acrílico de lámparas contaminados.
4.	Medicamento caduco, sólido Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana.
5.	Pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas.
6.	Radiografías en desuso.
7.	Baterías y acumuladores usados.
8.	Pasta pulidora en desuso.
9.	Cartuchos de tóner de desecho.
10.	Focos ahorreadores de energía en desecho, focos de rayos x en desuso.
11.	Residuos de sosa caustica.
12.	Bromuro de litio de desecho.
13.	Tierra y lodos de proceso de galvanoplastia contaminados con aceite lubricante usado, diésel gastado, gasolina usada, ácidos y bases.
14.	Contenedores metálicos de 20lts, 200lts, porrones contaminados con aceite lubricante y soluble usado, diésel gastado, gasolina usada.



**TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados Para Recolectar Y Transportar  
(continuación)**

No.	Nombre del residuo peligroso
15.	Equipo de seguridad, aserrín musgo, cojinetes, contaminados con aceite lubricante y soluble usado, diésel gastado, gasolina usada y mercurio de desecho.
16.	Residuos de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, y selenio.
17.	Recorte de placas electrónicas.
18.	Tarjeta virgen.
19.	Tarjeta c/ componente plomo.
20.	Mercurio de desecho, residuos conteniendo mercurio de los procesos electrolíticos.
21.	Formol caduco o en desuso.
22.	Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados.
23.	Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos.
24.	Isobutil alcohol/1-propanol, 2-metil-.
25.	Xilol gastado.
26.	Aceite dieléctrico y lubricante gastado.
27.	Residuos de las operaciones de acabado de metales y galvanoplastia.
28.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo.
29.	Lodos y polvos del equipo de control de emisiones de fundición y afinado en la producción secundaria de plomo.
30.	Lodos de la manufactura de aleaciones de níquel.
31.	Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-acido.
32.	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio.



**TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados Para Recolectar Y Transportar  
(continuación)**

<b>No.</b>	<b>Nombre del residuo peligroso</b>
33.	Residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc.
34.	Lodos de procesos industriales provenientes de terceros y en el sitio de generación de los residuos peligrosos.
35.	Filtros de colectores de polvo usados.
36.	Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones cóncentradas.
37.	Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-acido.
38.	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio).
39.	Solidos del mantenimiento automotriz (trapos, guantes, filtros, estopas, cartón, contaminado con grasa, aceites, thinner).
40.	Carpeta asfáltica de desecho contaminado con diésel, gasolina, turbosina, petróleo, combustóleo, aceites, asfalto, ac-20, ácido sulfúrico, bases y metales pesados (provenientes de?). Sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria de producción de pigmentos, fertilizantes, tratamiento del acero, extracción de metales, manufactura de detergentes, explosivos, plásticos y fibras.
41.	Tierra contaminada con cianuro de sodio proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria minera, metalúrgica o de galvanoplastía.
42.	Tierra contaminada con nitrato de amonio proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria minera o de la construcción.
43.	Tierra contaminada con acrilonitrilo proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria textil o automotriz.
44.	Tierra contaminada con aceite mineral proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria automotriz, cosmética, farmacéutica o metal mecánica
45.	Tierra contaminada con ciclo hexano proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria textil.



**TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados Para Recolectar Y Transportar  
(continuación)**

<b>No.</b>	<b>Nombre del residuo peligroso</b>
46.	Tierra contaminada con óxido de fierro proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria del cemento, papel, vidrio, cerámica o automotriz.
47.	Tierra contaminada con metales proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria metalúrgica o minera.
48.	Tierra contaminada con resinas proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria automotriz o de la construcción.
49.	Tierra contaminada con colector pqm 1907 proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria agrícola.
50.	Tierra contaminada con metanol proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria automotriz.
51.	Tierra contaminada con concentrado de zinc proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria de la construcción, cosmética, farmacéutica o del proceso de galvanizado.
52.	Tierra contaminada con concentrado de plomo proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria del plomo, minera o metalúrgica.
53.	Tierra contaminada con concentrado de cobre proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria de la construcción, minera o agrícola.
54.	Tierra contaminada con acronal proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria de la construcción.
55.	Tierra contaminada con alquitrán proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria de la construcción.
56.	Tierra contaminada con monómero de estireno proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria de fabricación de plásticos.
57.	Tierra contaminada con monoetilenglicol proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria automotriz o química.





**TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados Para Recolectar Y Transportar  
(continuación)**

<b>No.</b>	<b>Nombre del residuo peligroso</b>
58.	Tierra contaminada con glicerina proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria cosmética, jabonera, médica o automotriz.
59.	Tierra contaminada con sulfato de zinc proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria médica, alimenticia, cosmética, agrícola o farmacéutica.
60.	Tierra contaminada con silicato de sodio proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria del petróleo, cerámica, cartón, textil, fundición, minera, metalúrgica, plástico o farmacéutica.
61.	Lodos contaminados con cianuro de sodio proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria minera, metalúrgica o de galvanoplastía.
62.	Lodos contaminados con nitrato de amonio proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria minera o de la construcción.
63.	Lodos contaminados con acrilonitrilo proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria textil o automotriz.
64.	Lodos contaminados con aceite mineral proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria automotriz, cosmética, farmacéutica o metal mecánica.
65.	Lodos contaminados con ciclo hexano proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria textil.
66.	Lodos contaminados con óxido de fierro proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria del cemento, papel, vidrio, cerámica o automotriz.
67.	Lodos contaminados con metales provenientes de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria metalúrgica o minera.
68.	Lodos contaminados con resinas provenientes de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria automotriz o de la construcción.
69.	Lodos contaminados con colector pqm 1907 proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria agrícola.



**TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados Para Recolectar Y Transportar  
(continuación)**

<b>No.</b>	<b>Nombre del residuo peligroso</b>
70.	Lodos contaminados con metanol proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria automotriz.
71.	Lodos contaminados con concentrado de zinc proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria de la construcción, cosmética, farmacéutica o del proceso de galvanizado.
72.	Lodos contaminados con concentrado de plomo proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria del plomo, minera o metalúrgica.
73.	Lodos contaminados con concentrado de cobre proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria de la construcción, minera o agrícola.
74.	Lodos contaminados con acronal proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria de la construcción.
75.	Lodos contaminados con alquitrán proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria de la construcción.
76.	Lodos contaminados con monómero de estireno proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la producción de plásticos.
77.	Lodos contaminados con monoetilenglicol proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria automotriz o química.
78.	Lodos contaminados con glicerina proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria cosmética, jabonera, médica o automotriz.
79.	Lodos contaminados con sulfato de zinc proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria médica, alimenticia, cosmética, agrícola o farmacéutica.
80.	Lodos contaminados con silicato de sodio proveniente de sitios contaminados por emergencias ambientales o pasivos ambientales en la industria del petróleo, cerámica, cartón, textil, fundición, minera, metalúrgica, plástico o farmacéutica.

**TERCERO.-** Que el parque vehicular se conforma de un total de 3 (tres) vehículos; 01 (uno) señalado en la autorización número 19-I-010D-15 (TABLA 1) y 02 (dos) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) con una capacidad de carga total





de 1 (una) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la Tabla 3, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**CUARTO.-** Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2, añadidas a la autorización número 19-I-010D-15, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

**QUINTO.-** Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (Tabla 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

**SEXTO.-** La empresa **ISALI, S. A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/I-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

**SEPTIMO.-** La empresa **ISALI, S. A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVO.-** Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con



los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

**NOVENO.-** Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**DECIMO.-** Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-010D-15 con oficio número 139.003.01.190/15 de fecha 16 de abril de 2015, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **ISALI, S. A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre.

Notifíquese la presente resolución al **C. Alfonso Corona Ferral**, representante legal de la empresa **ISALI, S. A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal <sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales*

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
**SECRETAZIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN**

PO/IM/ ANBE/ BCA/HBG/ RDM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente

Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente

Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0145/11/18

Número de Documento: 19DER-00039/1901

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



